

Acta de la sesión ordinaria No. 032-2019

Acta de la sesión ordinaria número 032-2019 celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en la sala de sesiones de Dinadeco, a las diez horas con quince minutos del día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, con la asistencia de los siguientes miembros: presidida por **Carlos Andrés Torres Salas**, viceministro de Gobernación y Policía, con la asistencia de los siguientes miembros: **María del Rosario Rivera**, representante de Gobiernos Locales, **Marco Antonio Hernández Ramírez**, **Milena Mena Sequeira** y **Rosibel Villalobos Navarro**, representantes del movimiento comunal; **Franklin Corella Vargas**, director ejecutivo y **Grettel Bonilla Madrigal**, secretaria ejecutiva

Invitados:

Gabriela Jiménez Alvarado, Dpto. Financiamiento Comunitario.
Víctor Sancho Ovares, Jefe de la Auditoría Comunal

Ausente con excusa:

Víctor Hugo Alpízar Castro, representante del Poder Ejecutivo.
Juan Pablo Barquero Sánchez, representante de Gobiernos Locales.

1. Agenda

1. Comprobación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 031-2019.
3. Correspondencia.
4. Reclamos Administrativos del Fondo por Girar 2%.
5. Discusión y aprobación de Liquidaciones de Proyectos.
6. Discusión y aprobación de Proyectos.
7. Asuntos varios.

ACUERDO No. 1

Comprobado el quórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

2. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria N° 031-2019.

ACUERDO No. 2

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 031-2019 celebrada el 12 de agosto del año en curso. Se abstiene el señor Carlos Andrés Torres Salas por no estar presente en dicha sesión. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3. Correspondencia

3.1 AJ-274-2019

Se conoce oficio **AJ-274-2019** del 08 de agosto del año en curso firmado por Cinthia García Porras, donde expresa que en atención al oficio **CNDC-544-2019** del 03 de julio de 2019; en el que se le solicita a la asesoría la elaboración de un criterio relacionado al oficio **FC-0110-2019** del 17 de

junio del 2019 suscrito por la señora Gabriela Jiménez Alvarado, Jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, donde se rinde informe de la **ADE Pro Mejoras de Lourdes de Pérez Zeledón**; la suscrita considera lo siguiente:

“A criterio de ésta Asesoría Jurídica y de conformidad con lo razonado por la señora Gabriela Jiménez en el oficio FC-0110-2019, no se considera oportuno dar por liquidado el monto girado a la ADE Pro Mejoras de Lourdes de Pérez Zeledón, para el financiamiento del proyecto “Compra de una parte de la base granular para asfaltar 1.100 metros lineales de las calles de barrio Lourdes de Pérez Zeledón”, hasta tanto la Junta Directiva de la organización comunal de cita cumpla con la presentación de los requisitos legalmente establecidos para la Liquidación de Proyectos o se llegue a algún acuerdo con la misma acerca de la liquidación de dicho proyecto. Por lo anterior, esta Unidad considera oportuno, si ustedes lo tienen a bien, que la Junta Directiva nos haga saber la fecha en que podrían atendernos al Director de la Regional Brunca de Dinadeco y a la suscrita, con el fin de exponerles la situación actual de la ADI y plantearle posibles soluciones a la presente situación.”

Dicha organización justifica su omisión, indicando que los miembros de la Junta Directiva actual, no son los que ocupaban la representación de la ADE en el momento en que se asignaron los recursos. En este sentido, es de suma importancia hacerles saber que las obligaciones civiles contraídas por los miembros de la junta directiva de una asociación, obligan a ésta siempre que ellos actúen dentro de sus facultades. Por lo que, será la organización y la Junta Directiva de esta, la responsable de presentar las liquidaciones respectivas o de cumplir con los acuerdos, aún y cuando la organización no ostente la misma representación de la que gozaba al momento del giro de los recursos.

En el caso de que las partes en la reunión de cita no lleguen a un acuerdo diferente, la Junta Directiva deberá presentar la liquidación correspondiente. En este sentido, el alcance N° 65 publicado en la Gaceta del día jueves 28 de abril del 2016, cita en el apartado c), los requisitos generales y específicos para la liquidación de proyectos. Por lo que se tienen como requisitos generales:

- “1. La organización comunal tendrá un año a partir del depósito de los recursos para liquidar los fondos asignados, sean estos depositados en la cuenta corriente bancaria de un banco del Sistema Bancario Nacional a nombre de la organización, o en Caja Única del Estado a nombre de la organización.
2. Completar toda la información solicitada en el **formulario para liquidar** los recursos del Fondo de Proyectos. Los documentos que se aporten deben coincidir con lo registrado en el formulario de liquidación. (Ver Anexo 1)
3. En el caso de la adquisición de bienes y servicios la organización comunal debe escoger, sin excepción, una de las personas físicas o jurídicas que aportaron cotización en el trámite del anteproyecto y proyecto, requisito que se corroborará al momento de la liquidación del proyecto. La empresa que se contrate debe estar al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social.”

Y como requisitos específicos para la liquidación de proyectos de Infraestructura Vial, el mismo alcance gacetario, cita los siguientes:

“1. Proyectos por administración propia:

- 1.1 Copia confrontada por el funcionario regional del comprobante de pago por materiales. Debe cumplir con lo siguiente:
 - 1.1.1 Autorizado por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda.
 - 1.1.2 Nombre de la casa comercial donde se adquirieron los materiales.
 - 1.1.3 Emitido a nombre de la organización comunal beneficiaria con los recursos.
 - 1.1.4 Indicar la fecha de compra que debe ser posterior al giro de los recursos.
 - 1.1.5 El costo unitario y total de los materiales adquiridos, indicar el monto por Impuesto de Ventas y el sumatorio total.
 - 1.1.6 El documento no debe contener tachaduras ni alteraciones.
 - 1.1.7 Adjuntar copia del documento con el que se canceló. No se aceptarán pagos en efectivo.
 - 1.1.8 Copia confrontada por el funcionario regional de los acuerdos de junta directiva en que se aprobaron los pagos.
- 1.2 Cuando la mano de obra se contrata a una persona física o jurídica aportar copia confrontada por el funcionario regional del comprobante de pago. Debe cumplir con lo siguiente:
 - 1.2.1 Autorizado por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda.
 - 1.2.2 Nombre de la persona física o jurídica a la que se contrataron las obras.
 - 1.2.3 Emitido a nombre de la organización comunal beneficiaria con los recursos.
 - 1.2.4 Indicar la fecha de emisión, que debe ser posterior al giro de los recursos.
 - 1.2.5 El costo de la mano de obra.
 - 1.2.6 El documento no debe contener tachaduras ni alteraciones.
 - 1.2.7 Adjuntar copia del documento con el que se canceló. No se aceptarán pagos en efectivo.
 - 1.2.8 Copia confrontada por el funcionario regional de los acuerdos de junta directiva en que se aprobaron los pagos.

1.2.9 Copia confrontada por el funcionario regional del contrato firmado entre las partes por servicio de mano de obra. En caso de personas físicas adjuntar copia de la cédula de identidad, en el caso de personas jurídicas copia de la personería jurídica, copia de la cédula jurídica y copia de la cédula de identidad del representante legal.

1.3 Cuando la mano de obra es pagada directamente por la organización beneficiaria con los recursos a los obreros, aportar copia confrontada por el funcionario regional de la planilla de la Caja Costarricense del Seguro Social donde conste dicho pago.

1.4 Copia confrontada por el funcionario regional del comprobante de pago por alquiler de maquinaria, equipo y pago de transporte. Debe cumplir con lo siguiente:

1.4.1 Autorizado por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda que acredite el pago realizado.

1.4.2 Nombre de la persona física o jurídica a la que se contrató la maquinaria, equipo y/o transporte.

1.4.3 Emitida a nombre de la organización comunal beneficiaria con los recursos.

1.4.4 Indicar la fecha de emisión, que debe ser posterior al giro de los recursos.

1.4.5 Indicar el costo de cada rubro.

1.4.6 El documento no debe contener tachaduras ni alteraciones.

1.4.7 Adjuntar copia del documento con el que se canceló. No se aceptarán pagos en efectivo. 1.4.8 Copia confrontada por el funcionario regional de los acuerdos de junta directiva en que se aprobaron los pagos.

1.4.9 Copia confrontada por el funcionario regional del contrato firmado entre las partes por el alquiler de la maquinaria, equipo y/o transporte. En caso de personas físicas adjuntar copia de la cédula de identidad, en el caso de personas jurídicas copia de la personería jurídica, copia de la cédula jurídica y copia de la cédula de identidad del representante legal.

1.5 Copia confrontada por el funcionario regional del acta de recibo a satisfacción de la obra, en la que se consigne el cumplimiento del objeto del contrato, debidamente firmada por el contratista, el presidente de la organización comunal contratante y el alcalde respectivo.

2. Proyectos llave en mano

2.1 Copia confrontada por el funcionario regional del comprobante de pago. Debe cumplir con lo siguiente:

2.1.1 Autorizado por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda que acredite el pago realizado.

2.1.2 Nombre de la persona física o jurídica a la que se le contrató la obra.

2.1.3 Emitido a nombre de la organización comunal beneficiaria de los recursos.

2.1.4 Indicar la fecha de emisión, que debe ser posterior al giro de los recursos.

2.1.5 El documento no debe presentar tachaduras ni alteraciones.

2.1.6 Copia confrontada por el funcionario regional de los acuerdos de junta directiva en que se aprobaron los pagos.

2.1.7 Copia confrontada por el funcionario regional del contrato firmado entre las partes. En caso de personas físicas adjuntar copia de la cédula de identidad, en el caso de personas jurídicas copia de la personería jurídica, copia de la cédula jurídica y copia de la cédula de identidad del representante legal.

2.1.8 Adjuntar copia del documento con el que se canceló. No se aceptarán pagos en efectivo.

3. Para todos los casos, anotar en cada comprobante de pago original el número de acta en el que se aprobó el pago, número de acuerdo y número de documento con el que se canceló.

4. Copia confrontada por el funcionario regional del libro de proyectos de la organización comunal, donde consten los movimientos referentes al proyecto.

5. Copia confrontada por el funcionario regional de la bitácora que lleva el profesional director de la obra, exigida por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.

6. Informe final de obra original, suscrito por el profesional de la Unidad Técnica de Gestión Vial que dio el aval técnico al proyecto, en el que se detalle si la obra se concluyó de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas.

7. Copia confrontada por el funcionario regional del acta de recibo a satisfacción de la obra, en la que se consigne el cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato, debidamente firmada por el contratista, el presidente de la organización comunal contratante y el alcalde respectivo.”

De manera tal, que para la Liquidación de los Proyectos hay toda una serie de requisitos y procedimientos obligatorios a los que tienen que apegarse las organizaciones, Dinadeco y el CNDC como ente concedente. Dichos procedimientos van dirigidos a recibir, dictaminar y aprobar la liquidación de los proyectos, sin embargo, en este momento, precisa hacerle saber a la organización la importancia de que la Junta Directiva presente la liquidación que hasta el momento está pendiente, siendo que posteriormente a su

recepción en la Regional correspondiente, el promotor a cargo deberá revisar el formulario de liquidación, facturas y/o comprobantes de pago, realizar sumatoria de las facturas y/o comprobantes de pago, además, verificar el acuerdo, los documentos de respaldo y si la liquidación cumple o no con todos los requisitos.

En el caso de que no cumpla con los requisitos, se deberá devolver la liquidación para que la Junta Directiva la corrija. Cuando esta cumpla con los requisitos, la Jefatura de la dirección regional procederá a tramitar y dictaminar la liquidación del proyecto presentada, para su posterior aprobación por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad. Lo que muestra que, mientras más tiempo persista la Junta Directiva de la ADE Pro Mejoras de Lourdes de Pérez Zeledón en negarse a presentar la Liquidación del proyecto “Compra de una parte de la base granular para asfaltar 1.100 metros lineales de las calles de barrio Lourdes de Pérez Zeledón”, más tiempo se va a tardar en declarar la aprobación de la liquidación por parte del CNDC, lo que restringiría el derecho de la ADI en participar en futuras reparticiones del Fondo por Girar”.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 3

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-274-2019** del 08 de agosto del año en curso, ya que la **ADE Pro Mejoras de Lourdes de Pérez Zeledón**, debe cumplir con la presentación de los requisitos legalmente establecidos para la liquidación de proyecto financiado “Compra de una parte de la base granular para asfaltar 1.100 metros lineales de las calles de barrio Lourdes de Pérez Zeledón”, entre más tiempo perdure la organización para liquidar se restringiría el derecho de participar en futuras asignaciones del fondo por Girar y fondo por proyectos. Por lo anterior expuesto la organización cuenta con un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir del recibido de la notificación Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.4 Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal.

Se conoce invitación firmado por Daniel Quesada Mora presidente de Conadeco, para compartir un almuerzo con las juntas directivas saliente y entrante de Conadeco, así como con los miembros del Consejo, el día sábado 7 de setiembre del año en curso, a las 12 mediodía en el Edificio Cooperativo. **Se toma nota.**

4. Reclamos Administrativos Del Fondo Por Girar 2% I.R.S.

4.1 AJ-282-2019

Se conoce informe **AJ-282-2019** firmado el 13 de agosto de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Integral Llano Bonito**, código de registro **803**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-282-2019**, se evidenció, que la **Asociación de Desarrollo Integral Llano Bonito** cumplió en tiempo y forma con los requisitos establecidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371), y el “*Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (Decreto Ejecutivo 32595)*” siendo que, según registros institucionales, dicho pago se realizó conforme.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral Llano Bonito**, en virtud de que dicha organización cumplió con los requisitos contenidos en el “*Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (Decreto Ejecutivo 32595)*” y la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) y se le realizó el

depósito del fondo por girar en tiempo y forma. Por lo que esta Asesoría Jurídica, recomienda proceder con el archivo de la presente gestión. En caso de que se haya dado alguna anomalía, se solicita a los miembros directivos de la ADI Llano Bonito a presentarse en el Departamento Financiero Contable de Dinadeco.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 4

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-282-2019** firmado el 13 de agosto de 2019, ya que es evidente que la que la Administración actuó conforme a derecho al depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral Llano Bonito**, en virtud de que dicha organización cumplió con los requisitos contenidos en el “*Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (Decreto Ejecutivo 32595)*” y la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) y se le realizó el depósito del fondo por girar en tiempo y forma. Por lo que se procede con el archivo de la presente gestión. La señora Milena Mena no vota ya que se encuentra fuera con una llamada. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.2 AJ-283-2019

Se conoce informe **AJ-283-2019** firmado el 13 de agosto de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Integral de Puerto Jesús de Nicoya**, código de registro **3256**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-283-2019**, se evidenció, que la **Asociación de Desarrollo Integral de Puerto Jesús de Nicoya**, cumplió en tiempo y forma con los requisitos establecidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371), y el “*Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (Decreto Ejecutivo 32595)*” siendo que, según registros institucionales, ya se subsanó la falencia.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Puerto Jesús de Nicoya**, en virtud de que dicha organización cumplió con los requisitos contenidos en el “*Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (Decreto Ejecutivo 32595)*” y la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) y se realizaron las diligencias oportunas y necesarias a fin de realizar el depósito.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 5

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-283-2019** firmado el 13 de agosto de 2019, ya que es evidente que la que la Administración actuó conforme a derecho al depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Puerto Jesús de Nicoya**, en virtud de que dicha organización cumplió con los requisitos contenidos en el “*Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (Decreto Ejecutivo 32595)*” y la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*”

(ley No 9371) realizaron las diligencias oportunas y necesarias a fin de realizar el depósito. Por lo que se procede con el archivo de la presente gestión. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.3 AJ-284-2019

Se conoce informe **AJ-284-2019** firmado el 13 de agosto de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Integral Linda Vista de Venado**, código de registro **3732**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-284-2019**, se evidenció, en oficio DTO-332-2019 del 10 de junio del 2019 y en reclamo presentado por la organización, la **Asociación de Desarrollo Integral Linda Vista de Venado**, no cumplió en tiempo y formarlos requisitos establecidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371), al no presentar el reporte del superávit 2017 antes del 7 de diciembre del 2018.

En el presente caso, se puede determinar que la organización se constituyó el 04 de marzo del 2017; por lo cual, para los años del 2015 y 2016, cuando se realizaron las transferencias, dicha organización no existía; la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (Nº 8131), en su artículo 5 inciso d) establece un principio rector de los recursos públicos:

“ARTÍCULO 5.- Principios presupuestarios

Para los efectos del artículo anterior, deberán atenderse los siguientes principios presupuestarios:

d) Principio de anualidad. El presupuesto regirá durante cada ejercicio económico que irá del 1º de enero al 31 de diciembre.”

A la luz de este precepto, se empieza a conformar un periodo específico de actividad presupuestaria, en el cual se desarrollan todas las actividades; entre estas transferencias de la Administración Central, concepto establecido en el numeral 2 de la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) que cita:

Transferencia: son los recursos financieros que las instituciones reciben de la Administración Central para satisfacer necesidades públicas de diversa naturaleza, sin que medie una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien traslada los recursos. Incluye las transferencias de destino específicas autorizadas por ley, con o sin fuente de financiamiento, las voluntarias, los subsidios, las subvenciones y las donaciones.

En ese mismo cuerpo normativo, en su numeral 1 define el campo de acción y el objetivo esencial que persigue, al manifestar:

“ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Esta ley tiene por objeto promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros, estableciendo regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y/o privados que administran recursos públicos, según lo dispuesto en el artículo 3 de esta ley, que reflejen superávit libre producto de transferencias de la Administración Central o de los presupuestos de la República y que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.”

En este artículo se vuelve a reforzar el aspecto de anualidad de un ejercicio económico, el cual encasilla a todas aquellas entidades beneficiarias que se encontraban debidamente constituidas y bajo el amparo de esta reglamentación; las cuales recibieran o no recursos, debía realizar los debidos reportes a fin de que pusieran en conocimiento a la Autoridad Presupuestaria para que esta realice un debido seguimiento; respecto a estos reportes, el numeral 7 *ibídem* establece:

“ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre

Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información.”

Al momento de asignar estos recursos para su utilización, la asociación no había nacido a la vida jurídica, sin embargo, para el año 2017 si se encontraba debidamente constituida y puesto que las

organizaciones de desarrollo comunal son administradoras de recursos públicos, sean que en ese momento los posean o no, no pierden su condición de receptoras, por lo cual a fin de que la Autoridad Presupuestaria pueda tener pleno conocimiento del estado de cada uno, es que se vuelve indispensable el reporte ante esta unidad; por ende no se puede establecerse una recibir una justificación de este tipo, puesto que el objeto central de la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” es optimizar la eficiencia y eficacia de los recursos públicos a las organizaciones por medio de la información. En caso de que dicha organización no haya realizado el debido reporte, proceder con el mismo, aunque sea de carácter informativo con el monto en cero.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral Linda Vista de Venado**, en virtud de que dicha organización no cumplió con los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) al no reportar el superávit 2017, ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo establecido. Por lo que esta Asesoría Jurídica, no encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 6

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-284-2019** firmado el 13 de agosto de 2019, ya que es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral Linda Vista de Venado**, en virtud de que dicha organización no cumplió con los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) al no reportar el superávit 2017, ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo establecido. Por lo que **NO**, se encuentra mérito para acoger el reclamo administrativo planteado. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.4 AJ-287-2019

Se conoce informe **AJ-287-2019** firmado el 19 de agosto de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Integral de Villa Nueva y El Delirio de Upala**, código de registro **556**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-287-2019**, se evidenció, la **Asociación de Desarrollo Integral de Villa Nueva y El Delirio de Upala**, presentó en tiempo y formar los requisitos establecidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371), como se puede corroborar en el oficio TN-1260-2019, siendo que la información suministrada por la Dirección Técnica Operativa mediante oficio DTO-164-2019 del 26 de abril del 2019, no refleja el cumplimiento de la organización, ya que, al haberse presentado el último día hábil, quedó rezagado en los informes suministrados por el Ministerio de Hacienda; por lo que, no se tuvo conocimiento del cumplimiento por parte de Dinadeco; ya que cumplió con el resto de requisitos establecidos en el Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (Decreto Ejecutivo 32595), se puede establecer que dicha organización cumplió en tiempo y forma.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración no actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Villa Nueva y El Delirio de Upala**, código de registro N° 556, en virtud de que cumplió con los requisitos contenidos en el “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) y *Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (Decreto Ejecutivo 32595)*. Por lo que esta Asesoría Jurídica, encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 7

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-287-2019** firmado el 19 de agosto de 2019, ya que es evidente que la Administración no actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Villa Nueva y El Delirio de Upala**, en virtud de que cumplió con los requisitos contenidos en el “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) y *Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (Decreto Ejecutivo 32595)*. Por lo que **SI**, se encuentra mérito para acoger el reclamo administrativo planteado. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.5 AJ-288-2019

Se conoce informe **AJ-288-2019** firmado el 19 de agosto de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Integral Flaminia de Horquetas**, código de registro 2794, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-288-2019**, se evidenció, la **Asociación de Desarrollo Integral Flaminia de Horquetas**, según el oficio DTO-332-2019 del 10 de junio del 2019, suscrito por la señora Ileana Aguilar Quesada, dicha organización cumplió con todos los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) y *Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (Decreto Ejecutivo 32595)*, dentro de los plazos establecidos para cada marco normativo.

En el presente caso, se tiene por acreditado que, al momento del depósito la organización poseía la personería jurídica vencida, por lo cual no se pudo materializar el giro, en el reclamo presentado por la organización, se menciona una serie de hechos que les impidieron entregar el resultado de asamblea hasta el 2019, por esa razón no se pudieron renovar a tiempo; por lo cual, al momento de que han sido inscritos, puede gozar del derecho previamente consolidado.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral Flaminia de Horquetas**, código de registro N° 2794, ya que dicha organización no se encontraba debidamente inscrita al momento del giro, sin embargo, en virtud de que cumplieron con todos los requisitos legales para acceder al fondo por girar se consolidó su derecho según la normativa jurídica, el cual se vuelve exigible en el presente momento por solicitud de la organización. Por lo que esta Asesoría Jurídica, encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 8

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-288-2019** firmado el 19 de agosto de 2019, ya que es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral Flaminia de Horquetas**, ya que dicha organización no se encontraba debidamente inscrita al momento del giro, sin embargo, en virtud de que cumplieron con todos los requisitos legales para acceder al fondo por girar se consolidó su derecho según la normativa jurídica, el cual se vuelve exigible en el presente momento por solicitud de la organización. Por lo que **SI**, se encuentra mérito para acoger el reclamo administrativo planteado. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.6 AJ-290-2019

Se conoce informe **AJ-290-2019** firmado el 20 de agosto de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Específica para la Construcción y Mantenimiento del Centro de Recursos para la Inclusión y la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad de San Pablo de Heredia**, código de registro 2168, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-290-2019**, se evidenció, la **Asociación de Desarrollo Específica para la Construcción y Mantenimiento del Centro de Recursos para la Inclusión y la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad de San Pablo de Heredia**, según oficio DTO-332-2019 del 10 de junio del 2019 y en reclamo presentado por la organización, la ADE Centro Inclusivo, no cumplió en tiempo y formar los requisitos establecidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371), al no presentar el reporte del superávit 2015, 2016 y 2017 antes del 7 de diciembre del 2018, por lo que no pudo ser incluida en la lista de organizaciones creadoras del fondo por girar. Se recomienda que dicha organización proceda con los reportes debidos, a fin de no verse sometida a procedimientos como retiro de calificación de idoneidad o que no se beneficie con el fondo por girar 2019.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Específica para la Construcción y Mantenimiento del Centro de Recursos para la Inclusión y la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad de San Pablo de Heredia**, en virtud de dicha organización no cumplió con los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371). Por lo que esta Asesoría Jurídica, no encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 9

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-290-2019** firmado el 20 de agosto de 2019, ya que es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Específica para la Construcción y Mantenimiento del Centro de Recursos para la Inclusión y**

la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad de San Pablo de Heredia, dicha organización no cumplió con los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371). Por lo que esta Asesoría Jurídica, no encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. Por lo que **NO**, se encuentra mérito para acoger el reclamo administrativo planteado. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

4.7 AJ-291-2019

Se conoce informe **AJ-291-2019** firmado el 21 de agosto de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio San Antonio de Tilarán**, código de registro **2791**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-291-2019**, se evidenció, la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio San Antonio de Tilarán**, según oficio DTO-332-2019 del 10 de junio del 2019, suscrito por la señora Ileana Aguilar Quesada, dicha organización cumplió con todos los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) y Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (Decreto Ejecutivo 32595), dentro de los plazos establecidos para cada marco normativo.

En el presente caso, se tiene por acreditado que, al momento del depósito la organización poseía la personería jurídica vencida, por lo cual no se pudo materializar el giro, al momento de que han sido inscritos, puede gozar del derecho previamente consolidado.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio San Antonio de Tilarán**, código de registro N° **2791**, ya que dicha organización no se encontraba debidamente inscrita al momento del giro, sin embargo, en virtud de que cumplieron con todos los requisitos legales para acceder al fondo por girar se consolidó su derecho según la normativa jurídica, el cual se vuelve exigible en el presente momento por solicitud de la organización. Por lo que esta Asesoría Jurídica, encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 10

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-291-2019** firmado el 21 de agosto de 2019, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio San Antonio de Tilarán**, código de registro N° **2791**, ya que dicha organización no se encontraba debidamente inscrita al momento del giro, sin embargo, en virtud de que cumplieron con todos los requisitos legales para acceder al fondo por girar se consolidó su derecho según la normativa jurídica, el cual se vuelve exigible en el presente momento por solicitud de la organización. Por lo que **SI**, se encuentra mérito para acoger el reclamo administrativo planteado. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**

4.8 AJ-292-2019

Se conoce informe **AJ-292-2019** firmado el 21 de agosto de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Integral de Matapalo de Quepos**, código de registro **3666**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-292-2019**, se evidenció, la **Asociación de Desarrollo Integral de Matapalo de Quepos**, según oficio DTO-332-2019 del 10 de junio del 2019 y en reclamo presentado por la organización, la ADE Centro Inclusivo, no cumplió en tiempo y formar los requisitos establecidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371), al no presentar el reporte del superávit 2016 y 2017 antes del 7 de diciembre del 2018, siendo que los reportó hasta el 2019, por lo que no pudo ser incluida en la lista de organizaciones creedoras del fondo por girar.

Se debe agregar que la organización menciona que no hubo una adecuada comunicación por parte de Dinadeco en el cumplimiento de los requisitos, sin embargo, debe tenerse claro que estos requerimientos emanan de la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371), la cual su actor principal es el Ministerio de Hacienda, por lo que, la aplicación de esta ley compete exclusivamente a esa cartera ministerial, siendo que Dinadeco en pro de colaborar con las organizaciones hizo una campaña con el fin de no afectara a las comunidades, en virtud de esta normativa externa.

Respecto al 2015, efectivamente no tenía la obligación de presentarlo, pero se recomienda que realice un reporte de modo informativo, a fin de que dicha condición no dé pie a indebidas interpretaciones ya sea por parte de sistemas digitalizados o funcionarios.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Matapalo de Quepos, código de registro N° 3666**, en virtud de que dicha organización no cumplió con los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371). Por lo que esta Asesoría Jurídica, no encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 11

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-292-2019** firmado el 21 de agosto de 2019, ya que es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Matapalo de Quepos, código de registro N° 3666**, en virtud de que dicha organización no cumplió con los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371). Por lo que **NO**, se encuentra mérito para acoger el reclamo administrativo planteado. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.9 AJ-293-2019

Se conoce informe **AJ-293-2019** firmado el 21 de agosto de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Integral**

Barrio de San Juan de Barbacoas de Puriscal, código de registro **872**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-293-2019**, se evidenció, la que **Asociación de Desarrollo Integral Barrio de San Juan de Barbacoas de Puriscal**, según el oficio DTO-332-2019 del 10 de junio del 2019, suscrito por la señora Ileana Aguilar Quesada, dicha organización cumplió con todos los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) y Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (Decreto Ejecutivo 32595), ya que para el 06 de abril del 2018 no se encontraba con liquidaciones pendientes, siendo que entregan la documentación a fin de liquidar el proyecto de “*Compra de un autobús para brindar servicio de transporte de turismo y especiales*” antes del plazo del año establecido, es decir antes del 01 de setiembre de 2019, ya que presentaron la liquidación el 28 de agosto del 2019; siendo que durante el proceso de revisión por parte de los analistas, se

En función al procedimiento existe ya que la liquidación ingresa al límite del plazo establecido, de dan estas situaciones, que por traslape de plazos no pudo ser reportada a tiempo.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral Barrio de San Juan de Barbacoas de Puriscal**, en virtud de que cumplieron con todos los requisitos contenidos en la *Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) y Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (Decreto Ejecutivo 32595). Por lo que esta Asesoría Jurídica, encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 12

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-293-2019** firmado el 21 de agosto de 2019, ya que es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral Barrio de San Juan de Barbacoas de Puriscal**, ya que dicha organización cumplieron con todos los requisitos contenidos en la *Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) y Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (Decreto Ejecutivo 32595). Por lo que **SI**, se encuentra mérito para acoger el reclamo administrativo planteado. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**

4.10 AJ-295-2019

Se conoce informe **AJ-295-2019** firmado el 21 de agosto de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que se recibió, oficio DFCPT-161-2019 del 16 de agosto del 2019, firmado por Adrián Arias Marín jefe del Departamento Financiero Contable, en el cual cita que por motivo del múltiple número de giros enviados al SIGAF en el mes de diciembre 2018, producto de proyectos, fondo por girar e impuesto del cemento, el sistema no tuvo capacidad de procesar, por lo cual no se realizaron giros del fondo por girar completo o en forma parcial a algunas organizaciones; después de realizar una investigación, lograron determinar las asociaciones afectas a esta situación, las cuales son:

- ✓ ADI Reserva Indígena de Térraba de Buenos Aires- código 1528.
- ✓ ADI La Pradera de Alajuela- código 1746
- ✓ ADE Pro Fomento de Artesano Puriscaleño, Santiago de Puriscal- código 2893.

Numeral 222 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), en el cual la propia administración puede darle impulso de oficio el procedimiento administrativo y que dichas organizaciones cumplieron en tiempo y forma con los requisitos establecidos en el “*Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (Decreto Ejecutivo 32595)*” y la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371)”, se recomienda proceder con el giro de los recursos del fondo por girar 2018, según la omisión a la que se haya visto afectada la organización.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 13

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-295-2019** firmado el 21 de agosto de 2019 ya que por motivos antes mencionado y por lo cual no se realizaron los giros del fondo por girar completo o en forma parcial a las siguientes organizaciones: ADI Reserva Indígena de Térraba de Buenos Aires código 1528, ADI La Pradera de Alajuela código 1746 y ADE Pro Fomento de Artesano Puriscaleño, Santiago de Puriscal, código 2893, se recomienda **PROCEDER** con el giro de los recursos del fondo por girar 2018, según la omisión a la que se haya visto afectada la organización. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5. Discusión y Aprobación de Liquidación De Proyectos.

Se conoce oficio **FC-0181-2019** del 21 de agosto del año curso, firmado por Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Dpto. Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, las liquidaciones presentadas por las siguientes organizaciones:

1. ADI de San Martín de Turrialba de Cartago – código 1369
2. ADE Pro Salud / Saneamiento de Santa Rosa de Guacimal– código 1426

5.1 ADI de San Martín de Turrialba de Cartago -expediente 38-ORI-ME-18- código 1369.

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Martín de Turrialba de Cartago**, código de registro 1369, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-083-2019**, firmado el 21 de agosto de 2019 por Mariela Carranza Esquivel, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de mobiliario y equipo industrial**”, por un monto de **€9.000.000.00** (nueve millones de colones exactos), según expediente No. 38-ORI-ME-18.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No.028-2018 los recursos depositados el 27 de diciembre de 2018, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 12 de julio del 2019, por lo que se encuentra dentro del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 14

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DICT-FC-083-2019**, firmado el 21 de agosto de 2019 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Martín de Turrialba de Cartago**, correspondiente a su proyecto “**compra de mobiliario y equipo industrial**”, por un monto de **9.000.000.00** (nueve millones de colones exactos), según expediente No. 38-ORI-ME-18. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5.2 ADE Pro Salud/Saneamiento de Santa Rosa de Guacimal -expediente 117-PCE-ME-18-código 1426.

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica de Pro Salud/Saneamiento de Santa Rosa de Guacimal**, código de registro 1426, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-082-2019**, firmado el 19 de agosto de 2019 por Mariela Carranza Esquivel, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de mobiliario, equipo de oficina y cocina para uso del salón comunal de la Asociación de Desarrollo Específica Pro salud saneamiento de Santa Rosa de Guacimal**”, por un monto de **€10.000.000.00** (diez millones de colones exactos), según expediente No. 38-ORI-ME-18.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No.027-2018 los recursos depositados el 27 de diciembre de 2018, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 13 de agosto del 2019, por lo que se encuentra dentro del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 15

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DICT-FC-082-2019**, firmado el 19 de agosto de 2019 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica de Pro Salud/Saneamiento de Santa Rosa de Guacimal**, correspondiente a su proyecto “**compra de mobiliario, equipo de oficina y cocina para uso del salón comunal de la Asociación de Desarrollo Específica Pro salud saneamiento de Santa Rosa de Guacimal**”, por un monto de **€10.000.000.00** (diez millones de colones exactos), según expediente No. 38-ORI-ME-18. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5.3 Caso -ADI de Santa Elena de San Isidro de Heredia - código 3374-expediente 99-HER-IC-18

En la sesión 031-2019 del 12 de agosto el Consejo acordó en el acuerdo 9 solicitar una recomendación de la Asesoría Jurídica y técnica y que el Ingeniero a cargo exponga el caso de la **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Elena de San Isidro de Heredia** para volver a ser revisado.

La justificación de faltante de proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Elena de San Isidro de Heredia**, dictaminada mediante oficio **FC-168-2019** firmado el 07 de agosto de 2019 por Gabriela Jiménez Alvarado Díaz Jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario. El proyecto fue aprobado por el Consejo en la sesión No. 030-2018 del 03 de diciembre del 2018 por un monto de ¢110.000.000.00 para la construcción del *salón comunal-multiuso de Santa Elena*.

El ingeniero Manuel Acevedo se hace presente en dicha sesión y procede a realizar la explicación de la inspección realizada.

El señor Víctor Sancho jefe de la Auditoría Comunal se hace presente para conocer el Informe de la Auditoría Comunal donde se realizó una inspección y realizan varias recomendaciones para los miembros del Consejo respecto a la ADI de Santa Elena de San Isidro de Heredia:

“5.2.1- Se valore no aceptar la liquidación de este proyecto hasta que no se demuestre que se cumplió con la obra tal como está representado en planos visados, que conoció la adjudicada para la ejecución del proyecto y presentados por la organización para este proyecto, así como lo señalado en los oficios ADISE-025-2018, ADISE-040-2018 y dictamen DICT-FC-2018-2018 página 7/9 en sus observaciones sobre el compromiso de aporte de recurso.

5.2.2- Se valore indicar a las organizaciones, que toda modificación una vez aprobado el recurso por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad debe ser conocido y aprobado por este órgano concedente y que ante modificaciones constructivas después del visado de planos por del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica y otras Instituciones, cuando las modificaciones superen el 10% con respecto a lo especificado en el Reglamento Especial del Cuaderno de Bitácora en Obras, en su artículo 19 inciso f) y quede plasmado en bitácora la memoria de cálculo, con sus respectivo cálculo de modificación, lo anterior de importancia se justifique técnica y mediante los reglones de pago el aumento y disminución del cambio de la actividad constructiva, para mantener su equilibrio financiero y constructivo de la obra.

5.2.3- Se valore indicar a las organizaciones que, en los contratos con la adjudicada para la ejecución de la obra bajo cualquier modalidad, los desembolsos sean porcentuales contra avances de obra y medie un informe del Ing. supervisor por parte de la organización, avalando esta condición, en cada tracto porcentual del avance de obra para su desembolso.

5.2.4- Se valore emitir una directriz a las organizaciones, con base al punto 5.2.3, que se programe un cronograma o plan de desembolsos y que sea inherente tanto en los estudios técnicos como en los contratos de construcción, con el fin de realizar la mejor distribución de desembolsos de obra y garantizar la finalización del proyecto de acuerdo al principio de razón proporción.

5.2.5- Se valore emitir una directriz sobre infraestructura comunal de garantía técnica de 5 años para obras nuevas y 3 años para remodelaciones, y quede plasmado dentro de los estudios y perfiles técnicos e inherente a los contratos entre privados y organizaciones, que cubra defectos constructivos, mano de obra y materiales, plazo que empezaría a correr a partir del recibido conforme por parte de la supervisora o administradora del contrato por la organización, seguido que las garantías técnicas sean expresadas en días, en meses o en años; de manera que las ofertas bajo términos indeterminados como “vida útil” o “de por vida”, sean descalificadas o no tomadas en cuenta, con la finalidad de proteger el erario público.

5.2.6- Se valore otorgar el recurso para proyectos de infraestructura comunal con base a la funcionalidad en una edificación en un 100%, considerando el monto tasado por el CFIA y estudio técnico, debido que no se omitan actividades constructivas inherentes a una funcionalidad, tal es el caso de baterías sanitarias, sistemas mecánicos de agua potables y aguas negras, además de cerramientos perimetrales internos/externos y sistemas de canalización de aguas pluviales (canaos, bajantes, registros pluviales, cuneteo) entre otros.

5.2.7- Se valore emitir una directriz, para que todos los profesionales involucrados en el proyecto, queden registrados a la hora de inscribir el proyecto como responsables al igual que los cambios de profesional ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, a manera que las responsabilidades no se diluyan.”

Discutido y analizado el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 16

Acoger la recomendación emanadas por la Auditoria Comunal mediante oficio **AC-217-19**, firmado el 21 de agosto de 2019 y **SOLICITAR** a la **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Elena de San Isidro de Heredia** que cumpla con las siguientes recomendaciones:

Que no se aceptara la liquidación de este proyecto hasta que no se demuestre que se cumplió con la obra tal como está representado en planos visados, que conoció la adjudicada para la ejecución del proyecto y presentados por la organización para este proyecto, así como lo señalado en los oficios ADISE-025-2018, ADISE-040-2018 y dictamen DICT-FC-2018-2018 página 7/9 en sus observaciones sobre el compromiso de aporte de recurso.

Toda modificación una vez aprobado el recurso por el Consejo debe ser conocido y aprobado por este órgano concedente y que ante modificaciones constructivas después del visado de planos por del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica y otras Instituciones, cuando las modificaciones superen el 10% con respecto a lo especificado en el Reglamento Especial del Cuaderno de Bitácora en Obras, en su artículo 19 inciso f) y quede plasmado en bitácora la memoria de cálculo, con sus respectivo cálculo de modificación, lo anterior de importancia se justifique técnica y mediante los reglones de pago el aumento y disminución del cambio de la actividad constructiva, para mantener su equilibrio financiero y constructivo de la obra.

COMUNICAR a la Dirección Nacional que para futuros proyectos se valore incluir un análisis o bien ajustar la normativa con un capítulo de Deberes y Sanciones para las organizaciones comunales que incumplan con utilización de los recursos asignados.

Considerar **INCLUIR** un análisis de riesgos en cada dictamen de proyecto que vaya a ser valorado y conocido por el Consejo.

Se valore emitir una directriz a las organizaciones, con base al punto 5.2.3, que se programe un cronograma o plan de desembolsos y que sea inherente tanto en los estudios técnicos como en los contratos de construcción, con el fin de realizar la mejor distribución de desembolsos de obra y garantizar la finalización del proyecto de acuerdo al principio de razón proporción.

Se valore emitir una directriz sobre infraestructura comunal de garantía técnica de 5 años para obras nuevas y 3 años para remodelaciones, y quede plasmado dentro de los estudios y perfiles técnicos e inherente a los contratos entre privados y organizaciones, que cubra defectos constructivos, mano de obra y materiales, plazo que empezaría a correr a partir del recibido conforme por parte de la supervisora o administradora del contrato por la organización, seguido que las garantías técnicas sean expresadas en días, en meses o en años; de manera que las ofertas bajo términos indeterminados como “vida útil” o “de por vida”, sean descalificadas o no tomadas en cuenta, con la finalidad de proteger el erario público. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

ADI de Fila Negra de Turrubares - código 953-expediente 73-5-15- Peritaje

En la sesión 013-2019 del 25 de febrero el Consejo acordó en el acuerdo 4 solicitar una investigación y que se reúna con la organización para buscar una salida e informar, y elabore un informe sobre la solicitud y remita el respectivo informe al Consejo.

Se realiza la inspección del inmueble ubicado en Mata de Plátano de Carara, Turrubares, San José, con la finalidad de determinar aspectos técnicos que permitan liquidar las obras inconclusas financiadas por Dinadeco a la **ADI de Fila Negra de Turrubares**, proyecto "Mejoramiento, manejo de aguas y de asfalto de caminos de acceso a la comunidad de Mata de Plátano".

Además de lo solicitado, se verificó si el proceso constructivo de la obra analizada se ajustó o no a lo indicado en planos, al contrato pactado, a las especificaciones técnicas establecidas del proyecto, a la normativa vigente y a los principios de la buena práctica constructiva.

La inspección se hizo el día 22 de mayo de 2019, no se realizó ninguna prueba física de ingeniería. La labor ejecutada fue fundamentalmente visual, consecuentemente, no se asume ninguna responsabilidad por la calidad, resistencia, durabilidad y funcionamiento de las obras inspeccionadas, ni por vicios ocultos en éstas.

La recomendación final del Ingeniero Manuel Acedo Campos del Dpto. Financiamiento Comunitario es que se considera que el proyecto expediente 73-5-15, "Mejoramiento, manejo de aguas y de asfalto de caminos de acceso a la comunidad de Mata de Plátano", a pesar de que no fue adecuadamente desarrollado y se tuvo que rescindir el contrato con la empresa Selasa, se logró concluir gracias a que la Municipalidad de Turrubares continué con la obra. Es importante indicar que la responsabilidad de los problemas señalados a lo largo de esta destreza es totalmente de la empresa contratista, por lo tanto, la **ADI de Fila Negra de Turrubares** queda exonerada de toda responsabilidad del fallido proyecto analizado.

Las recomendaciones y conclusiones del peritaje realizado son las siguientes:

Aceptar el oficio de la Municipalidad de Turrubares MT-PGV-044292019 del 05 de julio del año en curso, como el acta de recibo a satisfacción de la obra, siendo este recibo de manera implícita por las razones anteriormente expuestas en el Informe.

Aceptar que la **ADI de Fila Negra de Turrubares** presente la liquidación del proyecto analizado por un monto de **¢46.505.579.40**, a su vez la organización comunal deberá reintegrar al Estado la suma de **¢69.758.369.60**.

El señor Víctor Sancho, jefe de la Auditoría Comunal se hace presente para informar sobre el estudio que se había realizado en años anteriores a la **ADI de Fila Negra de Turrubares**, en el cual se evidenció que la organización utilizó parte de los recursos y conservaba en Caja Única del Estado la suma de **¢69.758.369.60**. En la sesión 021-2017 del 12 de octubre del 2017, acuerdo N°6, se le solicita a la organización la devolución de los fondos restantes del proyecto, a la cuenta general de la Caja Única del Ministerio de Hacienda por la suma de ¢69,758,369.40, con la debida autorización por parte del Consejo. Dicho monto correspondiente a la diferencia del dinero pagado con el primer adelanto del contrato.

Discutido y analizado el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 17

COMUNICARLE a la **ADI de Fila Negra de Turrubares** que corresponde **DEVOLVER** en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir del recibido de la notificación, la suma de **€69.758.369.60**. (sesenta y nueve millones setecientos cincuenta y ocho mil trescientos sesenta y nueve colones con 60/100) del proyecto denominado "*Mejoramiento, manejo de aguas y de asfalto de caminos de acceso a la comunidad de Mata de Plátano*" según expediente 73-5-15 y depositarlos en la cuenta del Banco de Costa Rica, No. 001-0242476-2, cuenta cliente 15201001024244624 a nombre del Ministerio de Hacienda Tesorería Nacional, una vez efectuado el trámite debe presentar la liquidación del monto asignado ante el Departamento de Financiamiento Comunitario en el que debe adjuntar la factura de los **€46.505.579.40** y el comprobante del depósito efectuado ante Banco con un oficio haciendo referencia al acuerdo del Consejo. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

6. Discusión y aprobación de proyectos.

Se conoce oficio **FC-0180-2019** del 21 de agosto del año curso, firmado por Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Dpto. Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, los proyectos presentados por las siguientes organizaciones:

1. ADI de Residencial La Lima El Molino de Cartago- código 2732
2. ADI de Barrio Sagrada Familia de Oreamuno de Cartago- código 1335
3. ADI de Caragral de EL Guarco de Cartago - código 578
4. ADI de San Joaquín de Tuis- código 1726
5. ADI de Oriente de Turrialba, Cartago- código 3051

6.1 ADI de Residencial La Lima El Molino de Cartago -expediente 114-6-2016, código 2732

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Residencial La Lima El Molino de Cartago**, código de registro 2732, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-214-2018**, firmado el 19 de noviembre de 2018 por Auxiliadora Chávez Fernández, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado "**compra de mobiliario y equipo para el salón comunal**", por un monto de exactos **€8.500.000.00** (ocho millones quinientos mil colones exactos) según expediente No. 114-6-2016.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 18

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **114-6-2016**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-214-2018**, firmado el 19 de noviembre de 2018, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** el proyecto para "**compra de mobiliario y equipo para el salón comunal**", por un monto de exactos **€8.500.000.00** (ocho millones quinientos mil colones exactos) presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Residencial La Lima El Molino de Cartago**, cédula jurídica número 3-002-419460, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 2732, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 31 de octubre de 2019 y cuenta con calificación de idoneidad. Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al

presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestaria número 6.043.01-204. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

6.2 ADI de Barrio Sagrada Familia de Oreamuno de Cartago -expediente 16-ORI-IC-18, código 1335

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Sagrada Familia de Oreamuno de Cartago**, código de registro 1335, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-081-2018**, firmado el 19 de agosto de 2019 por Mariela Carranza Esquivel, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**mantenimiento del salón comunal**”, por un monto de exactos **¢9.997.964.00** (nueve millones novecientos noventa y siete mil novecientos sesenta y cuatro colones exactos) según expediente No. 16-ORI-IC-18.

En discusión:

Según oficio de la municipalidad MUOR-DCU-001-2019 fueron entregados un total de ¢710.929 en materiales, al respecto se les solicitó informar:

Donde se encontraban custodiados esos materiales.

Que indicarán en detalle que materiales se obtendrán con los ¢329.071 restantes.

En la factura N°00272402 se compraron materiales que no están incluidos en la lista de materiales aportada.

Que tomarán en cuenta que los materiales que aportaba la Municipalidad como contrapartida no debían aparecer en el presupuesto de obras.

En la lista de materiales:

No se contemplaba gypsum y en el presupuesto se indicaban 93 metros cuadrados de gypsum para cielos.

No se indicaban pasamanos en acero inoxidable mientras que el estudio técnico y en la factura N°00272402 ya se habían obtenido.

Según la lista de materiales la Municipalidad solo le faltaría aportar los 18 angulares y un inodoro más. Y que aclararán por qué la Municipalidad aún tenía un saldo para aportar de ¢329.071.

En el presupuesto no se indicaba:

No estaba claro el tipo de forro que llevarían las paredes internas, que aclararán al respecto.

No se detallaba azulejo ni en presupuesto ni en el estudio técnico y en la factura N°00272402 se habían adquirido 66 mt² de azulejo falcón beige.

Los materiales que aportaba la Municipalidad no debían aparecer en el presupuesto de obras, y que se asegurarán que no se duplicarán materiales. Se le recordó que el presupuesto debía coincidir con la información de la tabla de aportes presupuestarios.

Que el costo total de la obra sin inspección en el presupuesto debía coincidir con el monto total que financiaría DINADECO, según se había presentado en la tabla de aportes y según se aprobó por el Consejo.

Que el presupuesto indicaba un monto de ¢378.609,75 por servicios profesionales mientras que la tabla de aportes indica que la ADI aportaría ¢357.207,00. Que informará al respecto ya que los montos no coincidían.

Sobre las facturas proformas:

Inversiones Cartagena S.A

Siendo que Inversiones Cartagena S.A fue la empresa elegida para la realización de la obra de-bían aportar:

La certificación del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de la empresa.

Aparecer al día con sus obligaciones patronales ante la CCSS. A la fecha no se encuentra ni como patrono inscrito. (Enviaron una nota sobre el sistema Outsourcing en la factura proforma que no era válido para efectos de DINADECO)

En las condiciones generales de la oferta, mencionaron entre otras cosas que se incluían ciertos materiales. Por lo que se les solicitó aclarar si incluía la totalidad de los materiales para realizar la obra y no solo los descritos en la oferta, y que además tomarán en cuenta que la Municipalidad aportaría algunos materiales.

El total (¢12.998.925,00) de la factura proforma elegida para la realización de la obra, sobrepasa el monto de total del proyecto. Y según consta en tabla de aportes el proyecto asciende a un monto de ¢10.866.897,00. En el caso, la Asociación tendría que asumir y demostrar con documento bancario que cuenta con el recurso para asumir la diferencia o demostrar con evidencia documental que cuenta con un tercer aporte de financiamiento.

Construcciones JR

Se encuentra en cobro administrativo ante las obligaciones de la CCSS, aportar constancia de que se encuentra al día con las obligaciones patronales de la CCSS.

No se indica que conoce el estudio técnico y los planos constructivos.

La empresa no aparece inscrita ante el CFIA.

En apariencia el Señor Jeffrey Rodríguez Guzmán, no es ingeniero de profesión por lo que la cotización no sería válida. En el caso que figure como ingeniero deberá aportar certificación de que se encuentra inscrito ante el CFIA. La cotización JR00241 no está firmada por el señor Jeffrey Rodríguez Guzmán.

Adrián Navarro C.

No aparece inscrito como patrono ante la CCSS.

No se indica que conoce el estudio técnico y los planos constructivos. En apariencia el Señor Adrián Navarro C, no es ingeniero de profesión, por lo que la cotización no sería válida. En el caso que figure como ingeniero deberá aportar certificación de que se encuentra inscrito ante el CFIA.

Nótese que ninguna de las empresas cumplía con los requisitos establecidos en los puntos 4.2.1, 4.2.2 y 5 del alcance N°65, a La Gaceta 81, del 28 de abril del 2016 entonces que se tomará en cuenta que, si la empresa elegida no cumplía completamente con los requisitos solicitados, se debían presentar tres nuevas facturas proformas. Se requería que la Organización Comunal presentará la personería jurídica vigente.

Importante agregar que se le solicitó a la Asociación de Desarrollo Integral Sagrada Familia de Oreamuno, en correo del 05 de marzo del 2019, la aclaración de todos los puntos anteriores.

Sin embargo, no fueron aclarados, más bien se recibe en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 21 de junio del 2019, nota enviada por la Asociación en la cual comunican el acuerdo de Junta Directiva, Acta 587 del 21/05/2019, en la cual aprueban el retiro del proyecto por circunstancias con la empresa elegida para la ejecución del proyecto, con las facturas pro-formas y con el Director de Obra. (folio 188).

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 19

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **16-ORI-IC-18**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-081-2018**, firmado el 19 de agosto de 2019, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **RECHAZA** el proyecto para “**mantenimiento del salón comunal**”, por un monto de exactos **¢9.997.964.00** (nueve millones novecientos noventa y siete mil novecientos sesenta y cuatro colones exactos) presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Sagrada Familia de Oreamuno de Cartago**, cédula jurídica número 3-002-056943, código del Registro Nacional de

Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 13352, ya que **NO CUMPLE** con los requisitos administrativos, ni técnicos de Infraestructura Comunal. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

6.3 ADI de Caragral de EL Guarco de Cartago -expediente 125-OR-ME-19, código 578

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Caragral de EL Guarco de Cartago**, código de registro 578, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-080-2019**, firmado el 14 de agosto de 2019 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Acondicionar con mobiliario y equipo al salón multiusos de Caragral**”, por un monto de exactos **¢6.632.727.00** (seis millones seiscientos treinta y dos mil setecientos veintisiete colones exactos) según expediente No. 125-OR-ME-19.

En discusión:

Entre el monto autorizado y el monto real a ejecutar existe una diferencia de **¢690.035** que la organización comunal deberá reintegrar al Estado o bien aprobar los montos correspondientes de las casas comerciales seleccionadas (**¢5.967.173.**).

Valores del proyecto	
Monto solicitado exacto	¢ 6.632.727
Monto autorizado exacto	¢ 6.632.727
Monto del valor del proyecto por financiar	¢ 5.967.173
Diferencia de valores del proyecto a favor de la administración	¢ 665.554

En el proceso de elaboración del dictamen, se verificó que las empresas oferentes se encontraran al día con el pago de sus obligaciones patronales, encontrándose una de ellas morosa ante la CCSS, específicamente el almacén “Di Luca Internacional S.A.” (folio 45, fase de proyecto). No obstante, el oferente en mención corresponde a uno de los que NO fueron considerados por la asociación de desarrollo.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 20

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **125-OR-ME-19**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-080-2019**, firmado el 14 de agosto de 2019, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** el proyecto para “**Acondicionar con mobiliario y equipo al salón multiusos de Caragral**”, por un monto de exactos **¢5.967.173.00** (cinco millones novecientos sesenta y siete mil ciento setenta y tres colones exactos) presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Caragral de EL Guarco de Cartago**, cédula jurídica número 3-002-087865, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 578, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 11 de mayo de 2020 y cuenta con calificación de idoneidad. Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestaria número 6.043.01-204.

La organización solicita originalmente la suma de **¢6.632.727.00** colones, sin embargo, el Consejo solamente aprueba **¢5.967.173.00**, de manera que la organización debe adquirir de acuerdo a la casa comercial seleccionada. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

6.4 ADI de San Joaquín de Tuis de Turrialba -expediente 127-OR-ME-19, código 1726

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Joaquín de Tuis de Turrialba**, código de registro 1726, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-079-2019**, firmado el 14 de agosto de 2019 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**mobiliario y papelería de oficina**”, por un monto de exactos **¢4.200.000.00** (cuatro millones doscientos mil colones exactos) según expediente No. 127-OR-ME-19.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 21

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **127-OR-ME-19**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-079-2019**, firmado el 14 de agosto de 2019, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** el proyecto para “**mobiliario y papelería de oficina**”, por un monto de exactos **4.200.000.00** (cuatro millones doscientos mil colones exactos) presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de San Joaquín de Tuis de Turrialba**, cédula jurídica número 3-002-242042, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 1726, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 15 de marzo de 2021 y cuenta con calificación de idoneidad. Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestaria número 6.043.01-204. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

6.5 ADI de Oriente de Turrialba, Cartago -expediente 129-OR-ME-19, código 3051

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Oriente de Turrialba, Cartago**, código de registro 3051, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-084-2019**, firmado el 22 de agosto de 2019 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de mobiliario y equipo para el salón multiusos**”, por un monto de exactos **¢5.897.650.00** (cinco millones ochocientos noventa y siete mil seiscientos cincuenta colones exactos) según expediente No. 129-OR-ME-19.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 22

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **129-OR-ME-19**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-084-2019**, firmado el 22 de agosto de 2019, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** el proyecto para “**compra de mobiliario y equipo para el salón multiusos**”, por un monto de exactos **¢5.897.650.00** (cinco millones ochocientos noventa y siete mil seiscientos cincuenta colones exactos) presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Oriente de Tu-**

rialba, Cartago, cédula jurídica número 3-002-600910, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 3051, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 26 de febrero de 2020 y cuenta con calificación de idoneidad. Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la subpartida presupuestaria número 6.043.01-204. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

7. Asuntos Varios

El señor Carlos Andrés Torres Presidente Ejecutivo, solicita la anuencia del Consejo para que el señor Harold Villegas Román, Asesor del viceministro de Gobernación y Policía esté presente en las sesiones del Consejo. El Consejo resuelve:

ACUERDO No. 23

APROBAR la presencia del señor Harold Villegas Román, Asesor del viceministro de Gobernación y Policía en las sesiones del Consejo.

ACUERDO No. 24

Declarar la firmeza de los acuerdos tomados en la actual sesión. Siete votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las trece horas con cuarenta y cinco minutos exactos.

Carlos Andrés Torres Salas
Presidente.

Franklin Corella Vargas
Director ejecutivo

Grettel Bonilla Madrigal
Secretaria Ejecutiva.